

**RES. 1906/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019  
(E. E. N° 2014-17-1-0006140, Ent. N° 2494/19)**

**VISTO:** la copia de la Resolución remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con la renovación de la concesión otorgada, para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el Puerto de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que por convenio suscrito el 17.01.86, la A.N.P. hizo efectiva la cesión del Muelle N° 6 para uso de Tsakos Industrias Navales S.A., conforme con lo previsto en la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, según Resolución del 22.04.75 por el precio de U\$S 3.000, reajustables cada doce meses, y por el plazo de 30 años. (Cláusulas Primera, Novena y Décima). Por su parte, la A.N.P. aceptó, en adecuación a lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22.04.75, la cesión de uso de parte del espejo de agua de la Bahía necesario para el nuevo emplazamiento del Dique de la empresa (Cláusula Segunda) y una faja de terreno de un área de hasta 500 m<sup>2</sup> al Norte del Muelle N° 6, para que la firma construyera talleres, oficinas y locales destinados a atender a los buques y tripulaciones, teniendo la empresa la opción de continuar con su uso, en caso de renovación del convenio (Cláusula Octava);

**2)** que la firma Tsakos Industrias Navales S.A., con fecha 10.08.15, solicitó la renovación por 30 años de las concesiones comprendidas en dicho convenio, adjuntando proyecto de inversión elaborado por la empresa cuyo objetivo es transformar el Puerto de Montevideo en un

polo de reparaciones navales a nivel mundial, incorporando un nuevo dique que cumpla con vida útil prevista de más de 30 años, con un importe por inversión de U\$S 28.233.750 y un monto de U\$S 6.100.000 para mantener la profundidad de la fosa donde opera el dique;

**3)** que por Resolución N° 752/3805 de 30.12.15, sustituida luego por Resolución 420/3.880 de fecha 05.07.17, el Directorio dispuso:

**3.1)** renovar, sujeto a la homologación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas, la concesión de la empresa Tsakos Industrias Navales S.A. otorgada por Contrato de fecha 17.01.86, por un periodo de 30 años a partir del 17/1/16, en las mismas condiciones del contrato original, salvo la paramétrica de reajuste y la obligación de cumplimiento del Plan de Inversiones y cronograma que se regirán por el proyecto de inversión referido y disponer la relocalización inmediata de las instalaciones en las áreas de influencia del Puerto de Montevideo, en condiciones de servicio que no afecten la actividad del dique y prestaciones objeto de la concesión;

**4)** que este Tribunal, por Resolución N° 4080/17 dictada en Sesión de fecha 6/12/17, acordó observar el gasto, en razón de haberse contravenido la Resolución de este Tribunal de fecha 11/5/05, en la redacción dada por Resolución de fecha 28.03.07, que establece que los Organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de uso de bienes del dominio público o del dominio privado del Estado, deberá remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal, en tanto las actuaciones habían sido remitidas a este Tribunal con posterioridad a la Resolución que dispuso la renovación;

**5)** que por Resolución de Directorio N° 1/3.908 de 10.01.18, se reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 508/18 adoptada en sesión de fecha 07/02/18 mantuvo la observación formulada por este Tribunal en sesión de fecha 06/12/17 y dio cuenta a la Asamblea General;

**6)** que en esta oportunidad, se remite Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28/06/19, disponiendo aprobar, “insistiendo en el procedimiento”, las Resoluciones del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 752/3.805 y 420/3.880 de fechas 30/12/15 y 05/07/17, por las cuales se renovó por el plazo de 30 años la concesión otorgada a la firma Tsakos Industrias Navales S.A. para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el Puerto de Montevideo,

**CONSIDERANDO: 1)** que este Tribunal, por Resolución Nº 4080/17 aprobada en sesión de fecha 06/12/17 observó las Resoluciones de Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 752/3.805 y 420/3.880 de fechas 30.12.15 y 05.07.17, que fueron reiteradas y mantenida la observación (Resultandos 4) y 5);

**2)** que la observación oportunamente formulada se ajustó a la normativa vigente al momento del dictado de la Resolución de referencia;

**3)** que no obstante ello, la Resolución del Poder Ejecutivo que se remite en esta oportunidad, da cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 16.246 de fecha 08.04.92, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 01.09.92, prevé que el plazo de la concesión, no podrá exceder de treinta años y podrán prorrogarse por decisión del Poder Ejecutivo en las nuevas condiciones que imponga, previo asesoramiento de la Administración Portuaria, -situación que no contraviene la normativa vigente (Ordenanza 91 aprobada por este Tribunal con fecha 28/11/18) por lo cual se da cumplimiento a la normativa vigente en la materia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones a la Resolución remitida que aprueba la renovación de la concesión y acuerdo Marco;
- 2)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado en el rubro de imputación contable adecuado; y
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ag